

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2021-3144-VIII-PPDA (ID 51917)

PESQUERA BAHÍA CORONEL - ENAPESCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional del Biobio Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Wladimir Cortés R.	Wladimir Cortés Reyes Fiscalizador Oficina Regional Biobio

DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Operaciones Costera S.A.	76.015.255-2	PESQUERA BAHÍA CORONEL - ENAPESCA	Pedro Aguirre Cerda N°639,
Operaciones costera 5.A.			comuna de Coronel

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano		
Tipo de Actividad	Inspección Ambientalx_ Examen de la Información Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
29/03/2021	Superintendencia del Medio Ambiente.		

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Carta del titular, de fecha 29.03.2021, que indica los informes de mantención del grupo electrógeno.	1	29.03.2021	Sin observación.

4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información		
	D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de	Con base en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférico del		
	2018.	Concepción Metropolitano, se ha desarrollado un proceso de fiscalización a los		
	Artículo 2 Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:	equipos de la empresa Operaciones Costeras, localizada al interior de la Unidad		
		Fiscalizable Pesquera Bahía de Coronel.		
	I.1 Antecedentes Normativos:	Dicha actividad consideró el examen de información de la siguiente información:		
1.	Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES). () Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. () Artículo 3 Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.	 a) El titular envió una carta a la SMA el día 29.03.2021, donde se reportó la mantención realizada al equipo electrógeno de la planta (en adelante GER). Los equipos GER a los que se le realizó la mantención corresponden a los siguientes: Generador N°1. Grupo electrógeno EL027712-6, marca Cummins Onon USA, año de fabricación 1996. De acuerdo con la información reportada por el titular cabe señalar que el titular las horas de funcionamiento del equipo mediante el horómetro digital es de 4.580 horas. Generador N°2. Grupo electrógeno EL027713-4, marca Cummins Onon USA, año de fabricación 1996, con una potencia térmica de 0,89 MWt. De acuerdo con la información reportada por el titular cabe señalar que el titular las horas de funcionamiento del equipo mediante el horómetro 		
	Artículo 42 La Superintendencia del Medio Ambiente deberá mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la	digital es de 4.110 horas.		
	zona afecta al Plan. Este registro deberá individualizar los resultados de las acreditaciones históricas asociadas a cada fuente, por establecimiento y contaminante, según corresponda.	 Respecto de las mantenciones realizadas a los equipos, el titular indicó que durante el año 2020, no fue necesaria la operación del Generador N°2 en los horarios de alta demanda o punta de consumo de energía, por baja operación de la planta. 		
	Artículo 60 : Los titulares de los grupos electrógenos nuevos y existentes de potencia neta del motor superior a 50 kilowatts (kW) y que utilizan un combustible líquido, deberán efectuar las mantenciones al motor y todos sus componentes, de acuerdo a lo indicado en la Tabla №34, con el fin de alcanzar un nivel óptimo de funcionamiento.	El Generador N°1 en cambio estuvo fuera de servicio durante todo el año 2020, por lo que no fue necesario realizar las mantenciones según el Art. 60° del D.S. N°6/2018.		
	Conforme a lo anterior, deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente informes acerca de la mantención realizada al grupo			

electrógeno, con la periodicidad que se indica en la tabla №34, que contenga nombre del propietario, modelo, año de fabricación, número de identificación, horas de funcionamiento mediante horómetro digital sellado e inviolable sin vuelta a cero, dirección del grupo electrógeno, horas que faltan para alcanzar la vida útil del grupo electrógeno según lo indicado por el fabricante, entre otros.

Tabla №34: Mantenciones al motor de grupos electrógenos

N° Horas Funcionamiento / Período	N° mantenciones	Plazo Mantención	Plazo Informe
50 ≤ P < 1000	1	15 de marzo de cada año.	30 de marzo de cada año.
1000 ≤ P	2	15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.	

- b) Finalmente, cabe señalar que el titular realizó el registro solo del generador
 N°2 en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- c) El Generador N°1 a la a fecha del presente informe aun es catastrado en el sistema, según lo dispuesto en la Res. Ex. N°2452/2020 de la SMA.

Se deja establecido que el titular debe completar a la brevedad el registro de sus fuentes afectas al PPDACM, para efectos de registro y gestión de sus obligaciones.

Esta información será revisada nuevamente durante el 2022, de acuerdo a los plazos establecidos para cada fuente fija afecta a obligaciones.

5. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable "PESQUERA BAHÍA CORONEL - ENAPESCA" de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2021 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), no se detectaron hallazgos.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador

6. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Carta titular de fecha 29.03.2021